



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 25 de Abril del 2022

INFORME N° D000554-2022-PCM-OGAJ



A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el Portal Electrónico del Diario Oficial El Peruano.

Referencia : Oficio N° 0874-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 22 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el Portal Electrónico del Diario Oficial El Peruano".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el Portal Electrónico del Diario Oficial El Peruano", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Municipalidad de Miraflores y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



Firmado digitalmente por SILVA
VILLACORTA Moises Adrian FAU
20168999926 soft
Motivo: Day V B*
Fecha: 25.04.2022 12:17:26 -05:00

- 2.2. A través del Oficio N° 0874-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000785-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando en este último, que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 2.4. Mediante el Memorando N° D000130-2022-PCM-SGTD la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Memorando N° D000138-2022-PCM-SSPRD e Informe N° D000060-2022-PCM-SSPRD, con la opinión de dicha Secretaría sobre el Proyecto de Ley 872/2021-GL.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 872/2021-GL comprende cuatro artículos, que establecen lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto garantizar la publicidad gratuita de las normas municipales en el Diario Oficial El Peruano Electrónico.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

Artículo 2° . - Modificación del artículo 44° de la Ley N° 27972

Modifíquese el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores de todas las municipalidades deben ser publicados:

1. *En el portal digital de normas municipales del Diario Oficial El Peruano Electrónico.*
2. *En los portales de transparencia que deben contener las páginas web de las municipalidades.*
3. *Las municipalidades que no cuenten con conectividad a internet y no puedan acceder al portal electrónico ni contar con página web, podrán publicar en carteles municipales impresos fijados en locales municipales que sean visibles, de lo que dará fe el juez de paz de la jurisdicción.*

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Artículo 3° Creación del portal digital de normas municipales

Dentro de los 60 días calendario de publicada la presente ley, se habilitará el Portal Digital de Normas Municipales del Diario Oficial El Peruano Electrónico, en el que todas las municipalidades del país, publicarán, de manera gratuita, las normas municipales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4° Norma derogatoria

Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley."

3.3 Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Memorando N° D000130-2022-PCM-SGTD la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, remite el Memorando N° D000138-2022-PCM-SSPRD e Informe N° D000060-2022-PCM-SSPRD, elaborado por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, sosteniendo entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS

(...)

B) Sobre el proyecto de Ley N° 872/2021-GL

3.11 *En cuanto a la publicidad de información de las entidades, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Gov.pe) y se constituye como el único punto de contacto digital del Estado peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e*

intuitiva de acceso a la información institucional, trámites o servicios públicos digitales, y es administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.12 Aunado a ello, el inciso 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, dispone como uno de los rubros que deben difundir las entidades de la Administración Pública en su Portal de Transparencia Estándar son las normas legales emitidas.

3.13 En línea de lo expuesto, es necesario indicar que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que no resulta necesaria la creación de un portal adicional de normas municipales en el Diario Oficial El Peruano, debido a que existe la plataforma digital administrada por Editora Perú S.A, a través del cual se publican las normas legales, además de existir otros canales digitales para la publicación de información como la Plataforma Gob.pe y el Portal de Transparencia Estándar. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el análisis del Proyecto de Ley tome en cuenta los siguientes puntos:

- a) *Previo a la propuesta de una Ley, se debe tener evidencia del problema público, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida que se pretende crear, lo que no se encuentra debidamente sustentado con relación al proyecto de Ley bajo análisis.*
- b) *Previo a establecer la creación de alguna herramienta virtual, se debe analizar si corresponde o no la creación, el impacto que tendría dicha medida, sobre todo cuando Editora Perú ya administra un canal digital a través del cual publica las normas legales.*
- c) *Finalmente, se recomienda que el Proyecto de Ley sea evaluado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A, Editora Perú, el FONAFE, Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias.*

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION

- *Del análisis realizado al presente informe, el "Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano", la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que no resulta necesaria su aprobación; puesto que Editora Perú ya administra un canal digital a través del cual publica las normas legales y además existen otros canales digitales mediante los cuales los Gobiernos Locales pueden publicar sus normas legales emitidas.*
- *El Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, debe ser evaluado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A, Editora Perú, entidad pública encargada de otorgar la vigencia de las normas legales del ordenamiento jurídico peruano; así como por FONAFE, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del ámbito de sus competencias".*

3.4 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley

Sobre el particular, cabe acotar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes; mientras que, el artículo 3 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis costo beneficio, se debe sustentar la necesidad de la norma, la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis Costo Beneficio (ACB) ***“es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia”***⁴. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general⁵.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir **la necesidad y oportunidad de la regulación**. Asimismo, dicho análisis integral ***“debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria”***⁶.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, *“tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”*⁷.

Al respecto, en concordancia con lo advertido por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sólo se limita a destacar los costos económicos que actualmente efectúa dicha municipalidad por la publicidad de las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores en aplicación del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁶ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁷ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

de Municipalidades, sin efectuar un análisis del impacto que dicha medida podría generar en las diversas municipalidades a nivel nacional y en la ciudadanía.

Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que no resulta necesaria la aprobación del Proyecto de Ley, respecto a la obligación contenida en su artículo 3 de habilitar el Portal Digital de Normas Municipales del Diario Oficial El Peruano Electrónico; puesto que Editora Perú ya administra un canal digital a través del cual publica las normas legales y además existen otros canales digitales mediante los cuales los Gobiernos Locales pueden publicar sus normas legales emitidas, apreciándose que no existe una adecuada evaluación, estudio o análisis respecto a la problemática existente actualmente y como la medida, en este caso en particular, sería la idónea para "atacar el problema".

Asimismo, la Exposición de Motivos carece de un adecuado análisis costo – beneficio, respecto al impacto económico que la medida podría ocasionar en los ingresos de Editora Perú S.A.⁸, dado que su aplicación significaría que deje de percibir dichos ingresos por parte de las municipalidades a nivel nacional, generando un desmedro evidente en su recaudación, lo que incluso, podría afectar su funcionamiento.

Por los argumentos esgrimidos, se concluye que el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, no resulta viable, por cuanto no se ha justificado adecuadamente, en los términos señalados en la normatividad citada, la medida contenida en la referida iniciativa legislativa.

- 3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5⁹ del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al artículo 6¹⁰ de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por tal motivo, mediante el Oficio Múltiple N° D000785-2022-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dichos ministerios el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no sería viable el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

⁸ Por Decreto Legislativo N° 181, Editora Perú se constituye en una empresa estatal de derecho privado, organizada como una sociedad anónima, siendo su razón social Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Se rige por la Ley N° 27170, Ley de creación de FONAFE, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 176-2012-EF, por las directivas que emite anualmente el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) del Ministerio de Economía y Finanzas, por las normas de control que específicamente dicta la Contraloría General de la República y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades.

⁹ Artículo 5, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325

"Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

¹⁰ **Artículo 6. Funciones rectoras**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumple las siguientes funciones rectoras:

a) Velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el Portal Electrónico del Diario Oficial El Peruano".

- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D000785-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a los citados ministerios el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Memorando N° D000130-2022-PCM-SGTD, Memorando N° D000138-2022-PCM-SSPRD e Informe N° D000060-2022-PCM-SSPRD de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital



Firmado digitalmente por CHOCOBAR
REYES Marushka Victoria Lia FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Gobierno Y Transformación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2022 14:07:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 12 de Abril del 2022

MEMORANDO N° D000130-2022-PCM-SGTD

Para : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano..

Referencia : a) MEMORANDO N° D000484-2022/OGAJ (07MAR2022)
b) INFORME N° D000060-2022-PCM-SSPRD (11ABR2022)

Fecha Elaboración: Lima, 12 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarle, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano, remitir el INFORME N° D000060-2022-PCM-SSPRD elaborado por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, para consideración y trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

MCR
cc.: cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital



Firmado digitalmente por VIDAL
VENTURO Silvana Lorena FAU
2016899926 soft
Subsecretaria (E) De Política Y
Regulación Digital(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2022 11:34:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 12 de Abril del 2022

MEMORANDO N° D000138-2022-PCM-SSPRD

Para : **MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

De : **SILVANA LORENA VIDAL VENTURO**
SUBSECRETARIA (E) DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano..

Referencia : a) MEMORANDO N° D000484-2022/OGAJ (07MAR2022)
b) INFORME N° D000060-2022-PCM-SSPRD (11ABR2022)

Fecha Elaboración: Lima, 12 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano, se remite el INFORME N° D000060-2022-PCM-SSPRD, que este despacho hace suyo para su consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVANA LORENA VIDAL VENTURO
SUBSECRETARIA (E) DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

SVV
cc.: cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital



Firmado digitalmente por CASTRO
MANRIQUE Sergio Juan FAU
2016899926 soft
Profesional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2022 22:18:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 11 de Abril del 2022

INFORME N° D00060-2022-PCM-SSPRD

A : **SILVANA LORENA VIDAL VENTURO**
SUBSECRETARIA (E) DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

De : **SERGIO JUAN CASTRO MANRIQUE**
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano..

Referencia : PROVEIDO N° D000181-2022-PCM-SSPRD (09MAR2022)

Fecha Elaboración: Lima, 11 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- El 09 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 874-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano.
- El 30 de noviembre de 2021, el señor Luis Molina Arles, Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, presenta propuesta legislativa aprobada mediante Acuerdo de Consejo N° 083-2021/MM denominada Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y Dispone Medidas para su Fortalecimiento.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece

disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

- Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. ANÁLISIS

A) Marco Legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

3.1 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Asimismo, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país, conforme con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

3.2 Además, el inciso v) del artículo 69 del citado Reglamento precisa que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital tiene la función de emitir opinión técnica previa y/o vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia.

3.3 Cabe señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el ente rector en materia de Confianza Digital y responsable de la articulación de cada uno de sus ámbitos, del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, y en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

B) Sobre el proyecto de Ley N° 872/2021-GL

3.4 El proyecto de Ley N° 872/2021-GL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano contiene 4 artículos (en adelante, proyecto de Ley N° 872/2021-GL).

3.5 En el artículo 1 del proyecto de Ley N° 872/2021-GL tiene por objeto garantizar la publicidad gratuita de las normas municipales en el Diario Oficial El Peruano Electrónico.

- 3.6 El artículo 2 propone la modificación del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece las modalidades por las que se publican las normas municipales. El artículo 3 establece la creación de un portal digital de normas municipales; y, el artículo 4 regula la derogación de normas que se opongan a lo dispuesto por la ley.
- 3.7 Conforme se advierte de la finalidad pública de la propuesta normativa señalada en la Exposición de Motivos, el objeto de la modificación es garantizar la publicidad gratuita creando un portal digital en el Diario Oficial El Peruano debido a que **“los recursos económicos que se destinan para pagar publicaciones de normas municipales en el diario El Peruano son cuantiosos, cuando sabemos muy bien la precaria situación económica de los gobiernos locales”**. (énfasis nuestro)
- 3.8 En cuanto al Diario Oficial El Peruano, mediante Decreto Legislativo N° 181, Editora Perú S.A., se constituye en una empresa estatal de derecho privado, organizada como una sociedad anónima y se establece en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 181 que Editora Perú S.A. tiene por objeto editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones y en forma especial editar dicho Diario Oficial; por lo que su campo de acción incluye la realización de actividades relativas a la difusión física y por internet de información legal y oficial, al procesamiento y difusión de noticias, entre otras actividades.
- 3.9 Así, se rige por la Ley N° 27170, Ley de creación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), por el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, por las directivas que emite anualmente FONAFE del Ministerio de Economía y Finanzas, y por las normas de control interno y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades.
- 3.10 En esta línea de análisis, la publicación en el Diario Oficial El Peruano es requisito para la vigencia de las normas generales del ordenamiento jurídico peruano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.11 En cuanto a la publicidad de información de las entidades, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Gob.pe) y se constituye como el único punto de contacto digital del Estado peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites o servicios públicos digitales, y es administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.12 Aunado a ello, el inciso 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, dispone como uno de los rubros que deben difundir las entidades de la Administración Pública en su Portal de Transparencia Estándar son las normas legales emitidas.
- 3.13 En línea de lo expuesto, es preciso indicar que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que no resulta necesaria la creación de un portal digital adicional de normas municipales en el Diario Oficial El Peruano, debido a que existe la plataforma digital administrada por Editora Perú S.A., a través de la cual se publican las normas legales, además de existir otros canales digitales para la publicación de información como la Plataforma Gob.pe y el Portal de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Transparencia Estándar. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el análisis del Proyecto de Ley tome en cuenta los siguientes puntos:

- a) Previo a la propuesta de una Ley, se debe tener evidencia del problema público, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida que se pretende crear, lo que no se encuentra debidamente sustentando con relación al proyecto de Ley bajo análisis.
- b) Previo a establecer la creación de alguna herramienta virtual, se debe analizar si corresponde o no la creación, el impacto que tendría dicha medida, sobre todo cuando Editora Perú ya administra un canal digital a través del cual publica las normas legales.
- c) Finalmente, se recomienda que el Proyecto de Ley sea evaluado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., Editora Perú S.A., el FONAFE, Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- Del análisis realizado en el presente informe, el "Proyecto de Ley N° 872/2021-GL que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el portal electrónico del Diario Oficial El Peruano", la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que no resulta necesaria su aprobación; puesto que Editora Perú ya administra un canal digital a través del cual publica las normas legales y además existen otros canales digitales mediante los cuales los Gobiernos Locales pueden publicar sus normas legales emitidas.
- El Proyecto de Ley N° 872/2021-GL, debe ser evaluado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., Editora Perú S.A., entidad pública encargada de otorgar la vigencia de las normas legales del ordenamiento jurídico peruano; así como por FONAFE, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del ámbito de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SERGIO JUAN CASTRO MANRIQUE
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 16 de Abril del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D000785-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 hard
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2022 05:30:39 -05:00

Señores

Ramón Fernando Alcalde Poma
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 872/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 0874-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000834-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 872/2021-CR Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para disponer la publicación gratuita de las normas municipales en el Portal Electrónico del Diario Oficial El Peruano.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 872/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: VMIB1T0

